

CAUSA N° CH-58975-C-0000

Choele Choel, 20 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**TORMO RUBEN GUILLERMO C/ SUCESTORES DE ORTEGA ESCALANTE MÁXIMO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS(C)**", EXPTE. N° CH-58975-C-0000, de los que,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO: Que en fecha 03/10/2022 se dictó [SENTENCIA DEFINITIVA nro: 2022-D-35](#) y se difirió la imposición de costas y regulación de honorarios a las resultas de lo que se sentencie en el proceso principal - conforme lo dispuesto por la Cámara de apelaciones local -en autos "**BUREK SEBASTIAN FRANCISCO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS(C)**" (PRINCIPA---L: A-1842)", EXPTE. N° M-2RO-1285-C3-19, sentencia de fecha 17/03/21-.

Que conforme surge de la causa principal "**SUCESTORES DE TORMO RUBEN GUILLERMO C/ SUCESTORES DE ORTEGA ESCALANTE MAXIMO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**" Expte. N° CH-58975-C-0000 se dictó Sentencia Definitiva mediante Mov. [10064](#) de fecha 05/05/2025.

Que en fecha 30/07/2026, el Dr. Ballardini Ariel Alberto, por derecho propio, solicita se regulen honorarios profesionales, atento a encontrarse actualmente firme la sentencia definitiva dictada en los autos principales de daños y perjuicios, cesando la circunstancia que motivó el diferimiento oportunamente dispuesto.

A estos fines, pasan a esta Unidad Jurisdiccional Civil.

En consecuencia

RESUELVO: I.- Regular los honorarios profesionales, del doctor ARIEL ALBERTO BALLADINI en su carácter de letrado apoderado de la parte actora en el equivalente al 15 % de los honorarios que le fueren regulados en la sentencia de primera instancia en la causa principal - a lo que se debe adicionar el 40% por apoderamiento (Arts. 6, 8, 10 y 34 Ley 2212),

Asimismo, regular los honorarios profesionales de los doctores MICHAEL DIAZ

y HUGO COSTANZO BIASIZZO en la suma equivalente a 3 JUS a cada uno (Arts. 6, 8 y 34 Ley 2212).

En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212, he arribado a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional, considerando el principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto.

Cúmplase con la Ley 869. Notifíquese a Caja Forense. A cuyo fin se vincula al organismo.

II.- Las costas, atento la atribución de responsabilidad determinada en los Autos principales son atribuidas a la demandada y citada en garantía, en la medida del seguro.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N° 4142-.

afa

Dra. Natalia Costanzo

Jueza